# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS NORMATIVOS CON EL FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES EN BENEFICIO Y SEGURIDAD DE DIRIGENTES VECINALES, DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN SOCIAL RECONOCIDA POR LA LEY.

**Fundamentos:**

**1.-** La organización comunitaria es fundamental para fomentar actividades culturales, de seguridad y de participación dentro de los barrios. La labor dirigencial es un pilar imprescindible al momento de gestionar proyectos y beneficios para vecinas y vecinos que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad en su conjunto. Legisladores, Alcaldes, Concejales y otras autoridades se relacionan directamente con las directivas de organizaciones tales como Comités de Seguridad Vecinal, Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos y de Adultos Mayores, con el fin de conocer los problemas y planteamientos de la comunidad, generando instancias propicias para encontrar las soluciones que esperan los vecinos.

**2.-** Bajo ese orden de cosas, la organización social ha tomado un rol determinante al momento de ocupar debidamente los espacios de una calle, barrio o sector en contra de la delincuencia. Sin embargo, la realización de este tipo de actividades conlleva a los dirigentes asumir un riesgo que en otros tiempos no se producía en Chile: ser objeto de amenazas, de agresiones físicas y daños en contra de la propiedad, proveniente de delincuentes sin escrúpulos. Esta lamentable situación se

replica de norte a sur, habiéndose conocido casos en Antofagasta,1

Cabildo, Villa Alemana, San Antonio, Santiago y Puerto Montt, por nombrar algunos.

**3.-** Hoy más que nunca resulta imprescindible que la ley otorgue el reconocimiento y sitial a miles de personas que, desinteresadamente y con la sola finalidad de avanzar en objetivos orientados hacia el bien común, se ponen a disposición para trabajar por su comunidad, sin retribución económica, con dedicación y tiempo. Estos dirigentes son un

pilar fundamental al momento de hacer comunidad, de atraer la paz a los barrios, de generar espacios de encuentro entre vecinos y en general, entre las personas. Su valioso aporte, muchas veces, no es considerado con la importancia que merecen, por lo que debemos hacer justicia de su trabajo.

**4.-** En lo que a mí respecta, como Diputada dentro de mi trabajo distrital, me he reunido semana tras semana con distintas organizaciones sociales y sus dirigentes, a fin de conocer sus demandas e intentar dar solución a sus problemáticas. En ese sentido, me he reunido con dirigentes de la Unión comunal de juntas de vecinos de la comuna de Villa Alemana, que agrupa 120 juntas de vecinos, su presidente Manuel Barraza, Pamela Diaz vicepresidenta, Verónica Hernández tesorera, y Pamela Lange secretaria, quienes me han manifestado la necesidad de contar con protección para todos los dirigentes sociales en caso de sufrir injurias, calumnias, acoso y/o violencia de cualquier tipo, ya sea física o psicológica, que pudiera afectarles en el ejercicio de sus funciones, ya que se encuentran expuestos en su rol social y no existe hasta ahora alguna instancia a la cual puedan acudir, especialmente por su rol de dirigencia social, donde no solo actúan como personas naturales, si no en representación de toda la comunidad que adhiere a sus respectivas organizaciones sociales.

**5.-** Por estas razones, en mi calidad de Diputada del Distrito 6°, me asiste el deber de transformar las inquietudes en hechos concretos. Por estos motivos, hemos desarrollado la presente moción, la cual tiene por finalidad otorgar un reconocimiento de carácter legal a todos quienes hoy día, a lo largo y ancho de nuestro país, efectúan labores dirigenciales en representación de sus respectivas comunidades, labor que, dicho sea de paso, no es remunerada ya que sólo conlleva como retribución el hecho2 de contribuir al bien común de vecinos, de miembros de clubes deportivos y de cualquier otro tipo de comunidad de personas. Ante ello, la moción propone también la posibilidad de contar con una credencial identificatoria que reconozca de manera pública a quien realiza estas labores, teniendo así el derecho de atención preferencial en distintos trámites efectuados ante los municipios y otros Servicios Públicos. Como sabemos, representar el interés colectivo implica comparecer ante autoridades y servicios, para lo cual se requiere tiempo, que muchas veces se va en eternas esperas que bien pueden evitarse. Además, se propone una

medida de protección penal, al establecer como circunstancia agravante el hecho de que se cometan ilícitos en contra de los dirigentes sociales, con ocasión del ejercicio de sus funciones. Hoy la realidad de los barrios nos demanda reforzar la protección de estas personas, las cuales muchas veces se ven vulnerables ante los espacios ganados por el crimen organizado y la delincuencia común. Finalmente, se propone una modificación al estatuto del denunciante, específicamente en el Código Procesal Penal, en el sentido de dotar de una mayor protección cuando quien denuncia es un dirigente vecinal, de alguna organización comunitaria, o de algún otro tipo de organización social. Esta protección deberá proceder siempre, sin mediar condición, en favor de las personas mencionadas anteriormente y de sus familiares.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

# Artículo 1°. Incorpórese los siguientes artículos 15 bis, 15 ter y

**15 quáter nuevos a la ley 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, del tenor que a continuación se indica:**

“Artículo 15 bis: Las personas que integren los órganos directivos de las organizaciones señaladas en los artículos 15° y 19° de la presente ley, tendrán la calidad de dirigentas o dirigentes sociales según corresponda, y, como tales, gozarán de las atribuciones y especial protección que esta y otras leyes consagren en su beneficio.

3

Artículo 15 ter: Los Municipios deberán hacer entrega de una credencial a las y los dirigentes sociales de cuya organización se encuentre domiciliada en su respectiva comuna. La credencial tendrá por objeto la identificación de la persona como dirigenta o dirigente social y tendrá vigencia hasta la fecha que se realice la renovación de sus órganos directivos.

Artículo 15 quáter: Las y los Dirigentes Sociales gozarán de atención preferencial durante la realización de trámites y gestiones ante las Municipalidades y demás servicios públicos, dentro del ámbito de sus

funciones. Para tales efectos, bastará su identificación con la sola exhibición de la credencial a que hace referencia en artículo anterior”.

# Artículo 2°. Modifíquese el Código Penal en el Sentido que a continuación se señala: Incorpórese el siguiente numeral 23) nuevo al artículo 12° del Código Penal:

“25°. - Cometer alguno de los delitos contemplados en los artículos 296°, 297°, 391°, 392°, 395°, 396° o 397° del presente Código, en contra de las y los dirigentes vecinales, de organizaciones comunitarias, y, en general, en contra de las y los dirigentes sociales, motivado por un móvil de amenaza, venganza o represalia ante el ejercicio de sus funciones”.

# Artículo 3°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 178° del Código Procesal Penal, en el sentido de incorporar, a continuación del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto que a continuación se señala:

“Con todo, para el caso de que la persona denunciante acredite detentar la calidad de dirigente vecinal, de alguna organización comunitaria o social, el Ministerio Público deberá disponer siempre de alguna medida de protección en su favor y para su familia”.



CAROLINA MARZÁN PINTO 4

H. Diputada de la República Distrito Número 6